



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2021-MDT-CM.

Tambogrande, 18 de febrero de 2021

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE

VISTO:

El Informe N° 027-2021-GAT-MDT de fecha 29 de enero de 2021, procedente de la Gerencia de Administración Tributaria, y el Informe N° 166-2021-MDT-GAJ de fecha 03 de febrero de 2021, proveniente de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre Proyecto de Ordenanza que fija el Calendario de Pagos Tributarios e Incentivos por pronto Pago, entre otros, correspondiente al Ejercicio 2021, y;

CONSIDERANDO

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de igual modo en el artículo 195° inciso 4 de la Carta Magna, que los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias municipales, conforme a ley;

Que, según el artículo 9° numeral 8 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal, entre otros, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo, el artículo 40° del mismo cuerpo normativo, precisa que las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en su Título II, Capítulo I, establece que el Impuesto Predial, su definición, alcance, base imponible y metodología, siendo norma de cumplimiento obligatorio en el territorio de las municipalidades durante cada Ejercicio Fiscal;

Que, el Art. 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, dispone que las Municipalidades se encuentran facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial, equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año que corresponde el Impuesto;

Que, en mérito al segundo párrafo del Art. 14° de la citada Ley, la actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto;

Que, de conformidad con el Art. 15° del citado cuerpo legal, establece que la obligación de pago del Impuesto Predial, podrá cancelarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, o en forma fraccionada hasta cuatro cuotas trimestrales las cuales deberán pagarse los últimos días hábiles de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al por Mayor (IPM), por lo que resulta necesario establecer un cronograma de pagos;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9° numeral 8) y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el **VOTO UNANIME** de los miembros del Pleno del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2021-MDT-CM.

Tambogrande, 18 de febrero de 2021

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL CRONOGRAMA DE PAGO DE TRIBUTOS E INCENTIVOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021.

Artículo Primero.- PAGO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL

Establézcase como monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial para el ejercicio 2021, de acuerdo al artículo 13° de la Ley de Tributación Municipal es el 0.6% de la UIT (aprobado mediante Decreto Supremo N° 298-2018-EF) el cual es equivalente para el periodo 2021, al monto de S/ 26.40.

Artículo Segundo.- CRONOGRAMA DE PAGO

Las fechas de vencimiento para el pago de los Arbitrios Municipales serán las siguientes:

IMPUESTO PREDIAL	FECHAS DE PAGO	ARBITRIOS MUNICIPALES	FECHAS DE PAGO
Pago al Contado:	31 DE MARZO DE 2021	Enero :	31 de Marzo 2021
		Febrero :	31 de Marzo 2021
		Marzo :	31 de Marzo 2021
		Abril :	30 de Abril 2021
		Mayo :	31 de Mayo 2021
		Junio :	30 de Junio 2021
		Julio :	31 de Julio 2021
		Agosto :	31 de Agosto 2021
		Setiembre :	30 de Septiembre 2021
		Octubre :	29 de Octubre 2021
		Noviembre :	30 de Noviembre 2021
		Diciembre :	31 de Diciembre 2021
Pago Fraccionado: *			
Primero Cuota:	31 de Marzo 2021		
Segunda Cuota:	31 de Mayo 2021		
Tercera Cuota :	31 de Agosto 2021		
Cuarta Cuota :	30 de Noviembre 2021		

*Sera reajustado a partir de la segunda cuota de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

Con el objeto de brindar facilidades para el pago de los Arbitrios se les concederá, a los Contribuyentes, tres (03) días posteriores a la fecha de vencimiento, en los que se condonará los intereses moratorios solo para aquellos que realicen el pago de la obligación dentro de dicho plazo.

Artículo Tercero.- INCENTIVOS PARA EL PAGO

Los contribuyentes podrán optar por acogerse a los siguientes incentivos:

A. PAGO ANUAL AL CONTADO DEL IMPUESTO PREDIAL

Entrega de 5 cupones para el sorteo Premio al buen Contribuyente, a los contribuyentes que hayan cumplido con cancelar el 100% del impuesto predial del año 2021, y que no mantengan deuda por dicho concepto.

B. PAGO ANUAL AL CONTADO DE ARBITRIOS MUNICIPALES

Entrega de 5 (cinco) cupones para el sorteo Premio al Buen Contribuyente a los contribuyentes que cumplan con cancelar el 100% de la deuda de Arbitrios del año 2021, y que no mantengan deuda por dicho concepto ni por Impuesto Predial.

Artículo Cuarto.- PRECISIONES RESPECTO A LA SITUACIÓN QUE GENERA EL BENEFICIO

En todas las modalidades beneficio descritas en el Artículo Tercero el incentivo será aplicado por predio.

En el caso de los pensionistas, podrán acogerse al incentivo señalado en el artículo 3° literal a) previo pago de los derechos de emisión correspondiente, el cual no está sujeto a ningún tipo de descuento, cuyo servicio se encuentra establecido en





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2021-MDT-CM.

Tambogrande, 18 de febrero de 2021

la Cuarta Disposición Final del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la Presente Ordenanza Municipal en el Diario Encargado de las publicaciones judiciales; a imagen Institucional su debida difusión, y la publicación de la misma en el portal de la entidad www.munitambogrande.gob.pe y en el portal web del Estado WWW.peru.gob.pe

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- CUMPLIMIENTO

Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración Financiera, Sub gerencia de Tecnologías de la Información, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Segunda.- FACULTADES DEL ALCALDE

Facúltese al Señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, y asimismo para que disponga su prórroga si fuera el caso.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

c.c.
Archivo
Alcaldía.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Ing. Alfredo Rengifo Navarrete
ALCALDE

Maestros fueron obligados a clases presenciales

DENUNCIAS. Recaen en UGEL de Pataz. Documento fue enviado al ministro de Educación, Ricardo Cuenca, para acciones.

Diego Paz

La base regional del Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú (Sutep) interpuso una denuncia contra la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) Pataz por contravenir la R.V.M. 121-2021-MINEDU, así como poner en riesgo la

salud y la vida de los maestros. Este documento fue derivado al titular del Ministerio de Educación (Minedu), Ricardo Cuenca Pareja, ante los múltiples casos de profesores que habrían sido obligados a trabajar de forma presencial en el ande liberteño. Según la secretaria regional

do en un acto humanitario con regiones como La Libertad y Lambayeque.

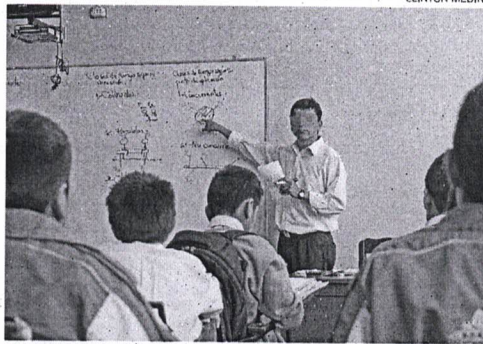
"Actualmente la producción es de 120 balones de oxígeno diarios, pero se requieren alrededor de 49 balones de oxígeno más por día. Entonces eso hace que se tenga que priorizar el consumo de nuestra provincia", informó el director del hospital de Sullana, Julio Elías Gómez.

Durante la reunión de la Plataforma de Defensa Civil de Sullana se acordó hacer tratamiento preventivo a la Planta de Oxígeno. ♦

Oxígeno producido en Piura no llegará a otras regiones

Piura. La planta de oxígeno de Sullana solo atenderá el consumo interno de la ciudad, como medida de contingencia, ante el aumento de pacientes con la Covid-19 en los Hospitales Temporales.

Con ello, se suspende el traslado del insumo a otros establecimientos fuera de la región como se venía hacien-



PELIGRO. Aún no se darían las condiciones necesarias.

del Sutep, Lourdes Vásquez Vásquez, la UGEL Pataz indicó a cerca de 400 maestros contratados asistir a las aulas desde el inicio del año académico, por lo que actualmente se encuentran dando clases a aproximadamente 2.500 niños, pese a que aún está en evaluación el retorno a la presencialidad, así como

que los indicadores de la Covid-19 aún no son los más favorables, ya que Pataz es uno de los territorios con más contagios en la sierra (3.479 infectados).

Asimismo, Vásquez indicó que en la provincia de Bolívar también se reportan clases en aulas con cerca 1.000 docentes, los cuales estarían dando clases

LA CLAVE

• **Otros casos.** En la UGEL de Sánchez Carrión también se denunció que se exigió la presencialidad para entregar documentos para los concursos de plazas de docentes, por lo que muchos maestros tuvieron que trasladarse desde otras ciudades para dejar papeles.

al 90% de alumnos de las áreas rurales esta provincia.

Rechazan clases

Además, la funcionaria recalco la postura del gremio de rechazar las clases presenciales si no se logra vacunar a la totalidad de profesores de la región La Libertad, con el fin de salva-

guardar sus vidas y evitar más contagios y muertes.

Maestros fallecidos

En lo que va del año 2021 se reportan un total de 65 profesores que perdieron la vida por la Covid-19.

Es decir, que durante el año y 15 días de la pandemia en la región, se registran 165 maestros fallecidos, así como miles de contagios.

Cruzada para oxígeno

En ese sentido, el Sutep sostuvo que se busca adquirir una planta de oxígeno para poder otorgar este insumo a los profesores que lo necesitan; sin embargo la idea de que se les descuenten por planilla para tal fin no fue aprobada por la Gerencia Regional de Educación de la Libertad por lo que de forma independiente realizarán una campaña de solidaridad. ♦



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRADE

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2021-MDT-CM.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TAMBOGRADE

VISTO:

El Informe N° 027-2021-GAT-MDT de fecha 29 de enero de 2021, procedente de la Gerencia de Administración Tributaria, y el Informe N° 166-2021-MDT-GAJ de fecha 03 de febrero de 2021, proveniente de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre Proyecto de Ordenanza que fija el Calendario de Pagos Tributarios e Incentivos por pronto Pago, entre otros, correspondiente al Ejercicio 2021, y;

CONSIDERANDO

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de igual modo en el artículo 195° inciso 4 de la Carta Magna, que los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias municipales, conforme a ley;

Que, según el artículo 9° numeral 8 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal, entre otros, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo, el artículo 40° del mismo cuerpo normativo, precisa que las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en su Título II, Capítulo I, establece que el Impuesto Predial, su definición, alcance, base imponible y metodología, siendo norma de cumplimiento obligatorio en el territorio de las municipalidades durante cada Ejercicio Fiscal;

Que, el Art. 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, dispone que las Municipalidades se encuentran facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial, equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año que corresponde el Impuesto;

Que, en mérito al segundo párrafo del Art. 14° de la citada Ley, la actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objeto dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto;

Que, de conformidad con el Art. 15° del citado cuerpo legal, establece que la obligación de pago del Impuesto Predial, podrá cancelarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, o en forma fraccionada hasta cuatro cuotas trimestrales las cuales deberán pagarse los últimos días hábiles de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al por Mayor (IPM), por lo que resulta necesario establecer un cronograma de pagos;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9° numeral 8) y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el VOTO UNÁNIME de los miembros del Pleno del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL CRONOGRAMA DE PAGO DE TRIBUTOS E INCENTIVOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021.

Artículo Primero.- PAGO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL. Establézcase como monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial para el ejercicio 2021, de acuerdo al artículo 13° de la Ley de Tributación Municipal es el 0.6% de la UIT (aprobado mediante Decreto Supremo N° 298-2018-EF) el cual es equivalente para el período 2021, al monto de S/ 26.40.

Artículo Segundo.- CRONOGRAMA DE PAGO. Las fechas de vencimiento para el pago de los Arbitrios Municipales serán las siguientes:

IMPUESTO PREDIAL	FECHAS DE PAGO	ARBITRIOS MUNICIPALES	FECHAS DE PAGO
Pago al Contado:	31 DE MARZO DE 2021	Enero:	31 de Marzo 2021
		Febrero:	31 de Marzo 2021
		Marzo:	31 de Marzo 2021
		Abril:	30 de Abril 2021
Pago Fraccionado:		Mayo:	31 de Mayo 2021
Primera Cuota:	31 de Marzo 2021	Junio:	30 de Junio 2021
Segunda Cuota:	31 de Mayo 2021	Julio:	31 de Julio 2021
Tercera Cuota:	31 de Agosto 2021	Agosto:	31 de Agosto 2021
Cuarta Cuota:	30 de Noviembre 2021	Septiembre:	30 de Septiembre 2021
		Octubre:	29 de Octubre 2021
		Noviembre:	30 de Noviembre 2021
		Diciembre:	31 de Diciembre 2021

*Se reajustado a partir de la segunda cuota de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

Con el objeto de brindar facilidades para el pago de los Arbitrios se les concederá, a los Contribuyentes, tres (03) días posteriores a la fecha de vencimiento, en los que se condonará los intereses moratorios solo para aquellos que realicen el pago de la obligación dentro de dicho plazo.

Artículo Tercero.- INCENTIVOS PARA EL PAGO

Los contribuyentes podrán optar por acogerse a los siguientes incentivos:

A. PAGO ANUAL AL CONTADO DEL IMPUESTO PREDIAL

Entrega de 5 cupones para el sorteo Premio al Buen Contribuyente, a los contribuyentes que hayan cumplido con cancelar el 100% del impuesto predial del año 2021, y que no mantengan deuda por dicho concepto.

B. PAGO ANUAL AL CONTADO DE ARBITRIOS MUNICIPALES

Entrega de 5 (cinco) cupones para el sorteo Premio al Buen Contribuyente a los contribuyentes que cumplan con cancelar el 100% de la deuda de Arbitrios del año 2021, y que no mantengan deuda por dicho concepto ni por Impuesto Predial.

Artículo Cuarto.- PRECISIONES RESPECTO A LA SITUACIÓN QUE GENERA EL BENEFICIO

En todas las modalidades beneficio descritas en el Artículo Tercero el incentivo será aplicado por predio.

En el caso de los pensionistas, podrán acogerse al incentivo señalado en el artículo 3° literal a) previo pago de los derechos de emisión correspondiente, el cual no está sujeto a ningún tipo de descuento, cuyo servicio se encuentra establecido en la Cuarta Disposición Final del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la Presente Ordenanza Municipal en el Diario Encargado de las publicaciones judiciales; a imagen Institucional su debida difusión, y la publicación de la misma en el portal de la entidad www.munibambogrande.gob.pe y en el portal web del Estado WWW.peru.gob.pe

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- CUMPLIMIENTO

Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración Financiera, Sub gerencia de Tecnologías de la Información, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Segunda.- FACULTADES DEL ALCALDE

Facítese al Señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, y asimismo para que disponga su prórroga si fuere el caso.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

ING ALFREDO RENGIFO NAVARRETE
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIGUEL CHECA

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2021/MDMCH

Miguel Checa, 31 de Marzo del 2021

Forme N° 017-2021/MDMCH-GAT, de fecha 29 de Marzo del año en curso, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, mediante el cual solicita la prórroga de la Ordenanza Municipal N° 004-2021/MDMCH, hasta el 30 de abril del año 2021, y

Considerando:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 004-2021/MDMCH, de fecha 19 de febrero del presente año, se aprueban Beneficios para el pago de Deudas Tributarias;

Que, con documento del visto, la Gerencia de Administración Tributaria indica que conforme al aumento en los ingresos captados durante la vigencia de la indicada Ordenanza Municipal y en razón a seguir brindando las facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, solicita se emita el Decreto de Alcaldía en donde se establezca la prórroga de la citada Ordenanza hasta el 30 de Abril del año 2021, conforme a lo señalado en la Primera Disposición Final y Complementaria de la citada Ordenanza Municipal;

Que, en la Primera Disposición Final y Complementaria de la citada Ordenanza Municipal, se faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como para disponer la prórroga correspondiente, si fuere necesario;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal 6 del artículo 20° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, con informe N° 027-2021/MDMCH-OAL, de fecha 29 de marzo del 2021, la Oficina de Asesoría Legal precisa que estando a la interpretación literal de la citada norma legal, corresponde al Alcalde mediante Decreto de Alcaldía disponer la prórroga de la citada Ordenanza; y Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DISPONER la Prórroga de la Ordenanza Municipal N° 004-2021/MDMCH, de fecha 19 de febrero del año 2021, que aprueba Beneficios para el pago de Deudas Tributarias, conforme a lo señalado en la Primera Disposición Final y Complementaria de la citada Ordenanza Municipal; hasta el 30 de Abril del presente ejercicio fiscal, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Decreto.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE.

Sr. Olemar Mejías Jimenez
ALCALDE